

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 16-2007-MTC-CCPNAF, recomienda la canalización de las bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, la canalización de las bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz; según el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO N° 1

**Bandas 450 - 452,5 MHz y 460 - 462,5 MHz
(Servicios públicos de telecomunicaciones)**

Canal N°	Frecuencia (MHz) BW: 1,25 MHz	
	Ida	Retorno
1	451,150	461,150
2	452,400	462,400

156954-1

Proyectos de normas que establecen la utilización de las Bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas y aprueban su canalización

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pone a consideración del público interesado los proyectos de normas que establecen la utilización de las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas con la finalidad de salvaguardar los bienes y la vida de las personas y aprueban su canalización, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos N° 1203 Lima - Cercado, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a cpalomares@mtc.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días calendario.

Formato para la presentación de comentarios a los proyectos de normas

Artículo del Proyecto	Comentarios
1º	
Comentarios Generales	

Resolución Ministerial

Lima,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57º, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199º, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico;

Que, por Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, el citado Comité Consultivo mediante Informe N° 017-2007-MTC-CCPNAF, recomienda la modificación de la Nota P41 del PNAF, a fin de establecer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a las entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas;

Que, la referida propuesta se condice con la atribución de la banda de 380 - 400 MHz en Europa y las recomendaciones emitidas por la European Radio Commission (ERC) y el European Telecommunications Standard Institute (ETSI); asimismo se sustenta en los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

Que, en tal sentido corresponde modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03, la cual tendrá el siguiente texto:

"P41
(...)

Las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a entidades

públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Resolución Viceministerial

Lima,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 200° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que toda asignación de frecuencias se realiza en base al respectivo plan de canalización, el cual será aprobado por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprueba el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico, así como las normas técnicas generales para la utilización de este recurso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, modificada por Resoluciones Viceministeriales N°s 039-2006-MTC/03, 512-2006-MTC/03 y 516-2007-MTC/03 se aprobaron las Disposiciones de Radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones (1° Parte);

Que, por Resolución Ministerial N° -2008-MTC/03 se modifica la Nota P41 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, disponiéndose que las bandas 385 - 386 MHz y 395-396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a las entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas;

Que, el Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, mediante Informe N° 01-2008-MTC-CCPNAF, recomienda la canalización de las bandas 385 - 386 MHz y 395-396 MHz;

Que, en tal sentido resulta necesaria la aprobación de la canalización de las bandas 385 - 386 MHz y 395-396 MHz;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27791, los Decretos Supremos N°s 013-93-TCC y 020-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar en las disposiciones de radiocanales (canalizaciones) para los servicios de telecomunicaciones aprobadas por Resolución Viceministerial N° 268-2005-MTC/03, la canalización de las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz; según el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANEXO N° 1

Bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz
(para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas)

Banda	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
A	385,00 - 385,25	395,00 - 395,25

Banda	Rango de frecuencias (MHz)	
	Ida	Retorno
B	385,25 - 385,50	395,25 - 395,50
C	385,50 - 385,75	395,50 - 395,75
D	385,75 - 386,00	395,75 - 396,00

Exposición de motivos

I. Antecedentes

El Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece en su artículo 57°, que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya utilización y otorgamiento de uso a particulares se debe efectuar en las condiciones señaladas en la Ley y su Reglamento.

El Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone en su artículo 199°, que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación y el control del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 se aprobó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF, documento técnico normativo que contiene los cuadros de atribución de frecuencias y la clasificación de usos del espectro radioeléctrico.

Mediante Resolución Viceministerial N° 518-2002-MTC/15.03, se designó a los miembros del Comité Consultivo del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, encargado de realizar los estudios y propuestas técnicas relacionados a dicho Plan.

El citado Comité Consultivo mediante Informe N° 017-2007-MTC-CCPNAF, recomienda modificar la citada Nota P41, a fin de establecer que las bandas 385 - 386 MHz y 395 - 396 MHz están atribuidas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a título secundario a las entidades públicas, con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas.

Al respecto cabe señalar que la referida propuesta se condice con la atribución de la banda de 380 - 400 MHz en Europa y las recomendaciones emitidas por la European Radio Commission (ERC) y el European Telecommunications Standard Institute (ETSI). Asimismo se sustenta en los objetivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de promover el uso eficiente del espectro radioeléctrico.

II. Propuesta

Se propone modificar la nota P41 del PNAF con el fin de disponer que las bandas 385 - 386 MHz y 395-396 MHz sean utilizadas a título secundario para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas

III. Beneficios

Entre los beneficios que se alcanzarán con la citada norma, tenemos que:

- Promueve la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones a través de medios inalámbricos a las entidades públicas con fines de seguridad pública o de atención en situaciones de emergencia o de socorro; en aras de salvaguardar la vida y/o los bienes de las personas.
- Constituye un instrumento que facilitará la labor de las entidades públicas encargadas de salvaguardar los bienes y la vida de las personas.
- Incentiva la asignación racional y uso eficiente del espectro radioeléctrico

156952-1